



COSTAS DEL ARBITRAJE Y DE LA MEDIACION

APROBADAS EN 14 DE JULIO DE 2009 Y MODIFICADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

PRIMERO.- Bajo la denominación “Costas del Arbitraje” se incluyen tanto los honorarios de los árbitros, como los derechos de la Corte por la administración del arbitraje, los gastos devengados por la práctica de pruebas y los originados, en su caso, por la protocolización notarial del laudo.

Los gastos derivados de la defensa y representación de las partes sólo se incluirán en las costas del arbitraje en el supuesto de que el árbitro o árbitros así expresamente lo declaren en el laudo.

SEGUNDO.- La Corte de Arbitraje podrá exigir a las partes las provisiones de fondos que estimen necesarias para atender a los honorarios y gastos de los árbitros y a los que puedan producirse en la administración del arbitraje. A falta de provisión de fondos por las partes, los árbitros podrán suspender o dar por concluidas las actuaciones arbitrales. Si dentro del plazo establecido al efecto alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, los árbitros, antes de acordar la conclusión o suspensión de las actuaciones, lo comunicarán a las demás partes, por si tuvieren interés en suplirla dentro del plazo que les fijare.

TERCERO.- La base para el cálculo de las costas será el contenido económico del arbitraje. En caso de contenido inestimable o indeterminado, las costas se fijarán de forma discrecional por la Corte.

CUARTO.- TASA DE ADMISION, DERECHOS Y HONORARIOS.

A.- Tasa de Admisión. Se establece una Tasa de Admisión de 350 €, cuyo pago habrá justificarse al presentar la solicitud de arbitraje. Dicha Tasa se deducirá, en su caso, del importe que el que la hubiera pagado tenga que satisfacer por los derechos de Corte y honorarios de árbitros.

Datos bancarios para ingresar la Tasa de Admisión:

BANCO POPULAR, AGENCIA 8
VELÁZQUEZ, 34
C/C N°. ES57 0075 0080 1006 0104 0073
CORTE DE ARBITRAJE Ilustre Colegio Abogados Madrid

B.- COSTAS DEL ARBITRAJE.

a) Derechos de la Corte. Se ajustará a la siguiente escala:

DERECHOS DE TRAMITACION			
Tramos	Tarifa	Tramo	Acumulado
Hasta 30.000 €	2,6%	780 €	780 €
De 30.000€ a 100.000 euros	1,95%	1.365 €	2.145 €
De 100,000€ a 150.000 euros	1%	500 €	2.645 €
De 150.000€ a 200.000 euros	0,65%	325 €	2.970 €
De 200.000€ a 350.000 euros	0,26%	390 €	3.360 €
De 350.000€ a 600.000 euros	0,16%	400 €	3.760 €
Superior a 600.000 euros	0,08%		

b) Honorarios de los árbitros. Cada uno de los árbitros que compongan el Tribunal Arbitral, devengará honorarios en virtud de la cuantía del asunto, con arreglo a la siguiente escala:

HONORARIOS DE ÁRBITROS			
Tramos	Tarifa	Tramo	Acumulado
Importe mínimo	450 €		
Hasta 30.000 €	10%	3.000 €	3.000 €
De 30.000€ a 100.000 euros	7%	4.900 €	7.900 €
De 100,000€ a 150.000 euros	5%	2.500 €	10.400 €
De 150.000€ a 200.000 euros	4%	2.000 €	12.400 €
De 200.000€ a 350.000 euros	2,5%	3.750 €	16.150 €
De 350.000€ a 600.000 euros	1%	2.500 €	18.650 €
Superior a 600.000 euros	0,12%		

Lo honorarios resultantes de la aplicación de la escala, podrán aumentarse o reducirse hasta un 50%, en función de la complejidad del asunto, del tiempo empleado en el arbitraje y de la entidad del trabajo y estudio profesional realizado.

En todo caso, la Corte de Arbitraje deberá aprobar las minutas de los árbitros.